

Bogotá, D.C.,

Señor(a)

ANDRÉS RODRIGUEZ O.

haro_147@hotmail.com

REFERENCIA:

No. del Radicado	1-2021-031389
Fecha de Radicado	24 de noviembre de 2021
Nº de Radicación CTCP	2021-0722
Tema	Impuesto Diferido – Decreto 1311 de 2021

CONSULTA (TEXTUAL)

“(…) Antecedentes

El párrafo 60 de la NIC 12 indica que los cambios en el importe en libros de los activos y pasivos por impuestos diferidos debe reconocerse en los resultados del periodo, excepto en la medida en que se relacione con partidas previamente reconocidas fuera de los resultados.

Sin embargo, el Decreto 1311 del 20 de octubre de 2021 permite que dicho cambio sea reconocido en resultados acumulados de ejercicios anteriores.

Consultas

- 1) *¿Este tratamiento diferenciado está permitido por las NIIF?*
- 2) *¿Existe algún pronunciamiento por parte del CTCP al respecto?*
- 3) *Si se decide aplicar esta opción, de cara al estado de cambios en el patrimonio, ¿se debe tener alguna consideración especial? ¿se debe presentar por separado?*

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

¿Este tratamiento diferenciado está permitido por las NIIF?

Los cambios en el patrimonio (activos netos) que se generan por el reconocimiento de elementos que cumplen la definición de activos o pasivos por impuestos corrientes o diferidos no son transacciones con los propietarios, por ello dichas partidas se reconocerán en el resultado del período, excepto en la medida en que se relacione con partidas previamente reconocidas fuera del resultado del período, por ejemplo, los ajustes resultantes de la aplicación retroactiva de políticas, las correcciones de errores reconocidas directamente en el patrimonio, o las reconocidas en el otro resultado integral (NIC 12).

En conclusión, el tratamiento establecido en el Decreto 1311 de 2021, no es permitido en la Normas de Información Financiera que se incorporan en el DUR 2420 de 2015. Por ello, les corresponderá a los responsables de los estados financieros decidir si aplicará lo requerido en los marcos de información financiera, o aplicar la exención voluntaria establecida en el Decreto 1311 de 2021.

¿Existe algún pronunciamiento por parte del CTCP al respecto?

El CTCP ha emitido los conceptos 2021-0633 y 2021-0657 disponibles en el enlace:

<https://www.ctcp.gov.co/conceptos/buscar?c1=2021>

De otro lado, mediante acta No 55 de 2021, puede observarse la postura del CTCP al respecto:

<https://www.ctcp.gov.co/que-es-el-ctcp/sesiones/actas-sala-plena>

Si se decide aplicar esta opción, de cara al estado de cambios en el patrimonio, ¿se debe tener alguna consideración especial? ¿se debe presentar por separado?

Mediante concepto 2021-0633 el CTCP mencionó lo siguiente:

“En todo caso, al elaborar sus estados financieros de propósito general se deberá tener en cuenta lo requerido en el marco de información financiera y las tasas de impuestos que sean aplicables para la entidad. El cuadro siguiente resume algunas de estas disposiciones:

<i>Característica</i>	<i>NIIF plenas</i>	<i>NIIF para las PYMES</i>
<i>Impuesto corriente</i>		
<i>Medición</i>	<i>Tasas impositivas aprobadas al final del periodo (NIC 12.46 y 29.27 de NIIF PYMES), para el año 2021 la tarifa general sería del 31%.</i>	
<i>Revelación</i>	<i>Gasto por impuesto corriente (NIC 12.80 y 29.39 de NIIF PYMES)</i>	

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

<i>Característica</i>	<i>NIIF plenas</i>	<i>NIIF para las PYMES</i>
<i>Impuesto diferido</i>		
<i>Medición</i>	<i>Tasas impositivas que se espera, sean de aplicación en el periodo en el que el activo se realice o el pasivo se cancele (NIC 12.47 y 29.27 de NIIF PYMES), para el año 2021, la tarifa a ser usada, sería la del 35%, sobre las diferencias temporarias.</i>	
<i>Revelación</i>	<i>El importe del efecto en el resultado relacionado con cambios en las tasas fiscales (NIC 12.80 y 29.39 de NIIF PYMES)</i>	

Fuente: Ley de Inversión social Ley 2155 de 2021 (Editorial Nueva Legislación)

En conclusión, la entidad deberá medir sus gastos por impuesto diferido utilizando la tasa expresada en la Ley 2155 de 2021, luego, los resultados obtenidos deberán compararse con las tasas establecida antes de dicha ley, la diferencia se reconocerá conforme a lo requerido en las normas de información financiera, o en caso de que se aplique la exención voluntaria se reconocerá y revelará tal como es requerido en Decreto 1311 de 2021, En este último caso, en la nota que resume las bases de preparación de los estados financieros, la entidad deberá revelar que se ha apartado de lo requerido por el marco de información financiera ((NIC 12 o sección 29 de la NIIF para las PYMES), tal como sea aplicable, también deberá revelarse el efecto del uso de esta exención en los estados financieros.

Para revelar el efecto de la aplicación de esta exención voluntaria en los estados financieros de propósito general, en las notas deberá incluirse una explicación sobre como la situación financiera, el rendimiento y los flujos de efectivo de la entidad se han visto afectados, también el efecto que esto generó en la políticas de distribución de utilidades de la entidad”.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



Leonardo Varón García
Consejero CTCP

Proyecto: Miguel Ángel Díaz Martínez / Leonardo Varón García

Consejero Ponente: Leonardo Varón García

Revisó y aprobó: Leonardo Varón García/Wilmar Franco Franco/ Carlos Augusto Molano R.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20